



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00285-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ISABEL ÁVILA SILVA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GRANADOS

Recaudadas las pruebas decretadas de oficio en audiencia del 29 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), como fecha y hora escogida para reanudar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, que será celebrada de manera virtual.

SEGUNDO: Se reiteran las mismas advertencias efectuadas en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto del 13 de julio de 2022.

TERCERO: Ordenar la incorporación al expediente de las siguientes pruebas documentales decretadas de oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 del CGP:

3.1. Respuesta brindada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, dónde allegan el registro civil de matrimonio del señor Miguel Ángel Martínez Granados y de la señora Cecilia Guzmán de Martínez, visible en el PDF 25RegistraduriaContestaRequerimiento.

3.2. Respuesta brindada por la Nueva EPS, dónde informaron que el señor Miguel Ángel Martínez Granados a la fecha no registra con grupo familiar afiliado ante la entidad, obrante en el PDF 32NuevaEpsRespondeOficio.

Estos documentos solicitados a entidades públicas y privadas serán tenidos en cuenta para la decisión de fondo. Para efectos de su contradicción, quedan a disposición de las partes hasta el día de la audiencia, de acuerdo a lo regulado en el inciso 3° del artículo 173 del CGP.

Para ello, se comparte el link de acceso a los documentos:

[25RegistraduriaContestaRequerimiento.pdf](#)

[32NuevaEpsRespondeOficio.pdf](#)

CUARTO: No tener en cuenta el memorial presentado el 27 de marzo de 2023 por la parte actora, donde aportó nuevamente las historias clínicas del señor Miguel Ángel Martínez Granados, toda vez que dicha información no fue solicitada por el juzgado.

QUINTO: Prevenir a la parte demandante que al no haber aportado copia completa de la declaración extraprocetal No. 3.195 del 16 de noviembre de 2017, rendida por los señores Isabel Ávila Silva y Miguel Ángel Martínez Granados ante la Notaría Primera de Valledupar, pese a los dos requerimientos que le hiciera esta agencia judicial, quedará sometido a la valoración probatoria que se haga del documento cuyo contenido se encuentra incompleto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20cddd3c1e8800d950856e754a16aa72d37a326e7d902682ac3b3bed9c0691b**

Documento generado en 22/06/2023 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>